



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2038/05

FECHA DE SANCION: 5 de Diciembre de 2005.
NUMERO DE REGISTRO: 1854
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: B-7442/05.-

VISTO:

Las reuniones mantenidas con la CET de Mar Azul y la So.Fo de Mar de las Pampas en relación a la cartelería publicitarias en las Localidades del Sur del Partido de Villa Gesell; y

CONSIDERANDO:

La fuerte expansión de la actividad comercial y de la construcción que ha provocado una desmedida proliferación de avisos publicitarios a través del sistema de cartelería;

Que, por medio de la presente se pretende resolver la temática de la contaminación visual que hace a la estética urbana y natural, lo que permitiría una mejor visualización del patrimonio forestal y paisajístico de tan bellas playas.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: La presente norma abarca toda leyenda, inscripción, símbolo, ----- dibujo u otro elemento gráfico realizado sobre estructuras aplicadas o autosoportadas, fijadas sobre construcciones de cualquier carácter o implantadas en espacios públicos o predios privados ubicados en las localidades de Mar de las Pampas, Las Gaviotas, Mar Azul y las zonas incluídas en el Artículo 6º, de la presente Ordenanza; con fines comerciales o no, visibles desde la vía pública o espacios transitables por el público. Esta disposición abarca los carteles interiores a los locales comerciales cuando aquellos sean instalados sobre las vidrieras.--

ARTICULO 2º: Se regirán por esta Ordenanza los avisos publicitarios que sean ----- expresamente autorizados, de acuerdo a las formas y modalidades que se fijan en la presente y a las que determine el Departamento Ejecutivo Municipal con el dictado de las normas reglamentarias pertinentes.--

ARTICULO 3º: Se prohíbe en las localidades de Mar de las Pampas, Las ----- Gaviotas, Mar Azul y las zonas incluídas en el Artículo 6º, de la presente normativa, la publicidad mediante anuncios publicitarios de carácter visual, sonoros, fijos, móviles, terrestres y aéreos, que se efectúen en los sitios públicos o que trasciendan a los mismos, salvo aquellos que se encuadran en la presente Ordenanza.—



ARTICULO 4º: Queda prohibido en las localidades de Mar de las Pampas, Las Gaviotas y Mar Azul, la propalación de anuncios de publicidad que se realizan mediante la voz humana u otro sonido audible, reproducido electrónicamente, usando micrófono, altavoces, cintas o alambres eléctricos, discos fonográficos y cualquier otro sistema, sea en forma fija y/o móvil, circulando por medio humano, animal, mecánico, con sobrevuelo de aviones o aeróstato o cualquier otro medio; como así también la visual realizada con sobrevuelo de aviones o aeróstato.- - -

ARTICULO 5º: Quedan prohibidos dentro de las localidades de Mar de las Pampas

----- Las Gaviotas y Mar Azul los anuncios que se realizan:

5.1. Por medio de columnas o estructuras de soporte emplazadas en la vía pública (acera ó calzada ó banquina ó espacio verde), ó en elementos existentes en las mismas (árboles, estatuas, postes de señalización de tránsito, de alumbrado de telefonía, de televisión por cable, cabinas telefónicas, refugios de transporte, etc.). Se excluye expresamente de esta limitación los nomencladores de calles.-

5.2 Por medio de pintado, de carteleras, estructuras de soporte o cualquier otro elemento publicitario emplazado en muros exteriores, en muros medianeros, en muros divisorios o muros interiores con vista exterior y en este caso cuando trasciendan al exterior o que permitan su visualización.

5.3 Por medio de pasacalles.

5.4 Por medio de volantes arrojados a la vía pública, manualmente o desde vehículos terrestres o aéreos, no entregados en mano o bajo puerta.

5.5 Por medio de pantallas cualquiera sea su lugar de emplazamiento.

5.6 Por medio de carteles de carácter provisorios o precario. Ello incluye:

- Carteles móviles (bicicleteros con publicidad, bastidores, etc.).
- Afiches (fuera de las carteleras habilitadas).
- Pizarrones (fijos o móviles).
- Otros (confeccionados en tela, vinílico, etc.).—

ARTICULO 6º: Se consideraran lugares prohibidos para la instalación de carteles

----- todos los inmuebles (públicos o privados), del éjido de las localidades de Mar de las Pampas, Las Gaviotas y Mar Azul, ubicado fuera del sitio donde se desarrollan específicamente las actividades del anunciante. Esta disposición abarca en forma particular los siguientes lugares:

- Avenida 3 desde el Paseo 151 hasta la rotonda de acceso de Mar de las Pampas.
- Acceso a Mar Azul de la Ruta Interbalnearia hasta la Avenida Monte Hermoso.
- Acceso a Mar de las Pampas hasta Avenida del Plata.-
- Toda otra ruta, circuito, paseo o punto panorámico.—



-
ARTICULO 7º: No se otorgaran permisos para anuncios publicitarios y letreros
----- que:

1. Contengan alusiones contrarias a los sentimientos nacionales, valores de orden jurídicos, a la seguridad y tranquilidad pública.
2. Agravien a las religiones, países, colectividades, entidades, personas y figuras históricas.
3. Dificulten la visualización, impidiéndola parcial o totalmente de señales de interés público y/o seguridad pública, señales indicadoras de servicios públicos, acceso a edificios públicos y todo tipo de acceso a centros asistenciales.
4. Impidan la visión parcial o total de los nomencladores de calles o que interfieran la visual de los conductores en las esquinas.
5. Obstaculicen las luminarias.
6. Reproduzcan señales o símbolos de uso vial.
7. Produzcan daño y/o perjuicio al patrimonio ecológico forestal, al medio ambiente y al interés general.
8. Afecten a lugares de interés turístico produciendo degradación y/o contaminación visual en la estética natural y urbana.—

-
ARTICULO 8º: Elementos constitutivos:

- 8.1 ESTRUCTURA: Se refiere a los elementos necesarios para soportar el cartel.-
- 8.2 CARTEL: Es el elemento físico que sirve de base al mensaje publicitario o institucional, cualquiera sea la forma que aquel adopte, pudiendo estar incluido o no en artefactos de equipamiento comercial ó urbano.- - -

ARTICULO 9º: CLASIFICACION: A los fines de ésta Ordenanza se determinan
----- los siguientes tipos de carteles:

- 9.1 Según su ubicación
 - 9.1.a) Sobre fachadas (paralelos al plano de la fachada ó línea municipal)
 - 9.1.b) Pintados ó adheridos sobre vidrieras.
 - 9.1.c) Sobre marquesinas ó recovas.
 - 9.1.d) Dentro del lote terreno del anunciante.
- 9.2. SEGÚN SUS CARACTERISTICAS.
 - 9.2.a) Opacos
 - 9.2.b) Luminosos.
 - 9.2.c) Iluminados.
- 9.3. CASOS PARTICULARES.
 - 9.3.a) Orientativos de dirección y distancia.
 - 9.3.b) Carteles de venta o alquiler inmobiliarios.—

-



ARTICULO 10º: Disposiciones administrativas:

10.1 APROBACION: Todos los carteles contemplados por esta reglamentación deberán ser aprobados por el municipio como paso previo a su emplazamiento.

10.2. TRAMITE: Deberá ser realizado ante la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos mediante la presentación de una solicitud provista por esta dependencia, a la que se adjuntará croquis, detallando las características del cartel y su diseño. En caso que este sea ubicado en un inmueble cuyo propietario no sea el solicitante, se hará constar en la misma la autorización de aquel para tal fin.

10.3 NUMERO DE PERMISO: Concedida la aprobación del cartel se pintará o grabará en lugar visible el número de expediente municipal donde conste dicha autorización.

-
ARTICULO 11º: INSTALACION / MANTENIMIENTO: Los anunciantes
----- deberán prever que la instalación de los carteles se haga considerando todos los aspectos relativos a la seguridad de la persona (adecuada sustentación, instalación eléctrica embutida, iluminación no deslumbrante, etc.). Los propietarios de carteles serán responsables de su constante mantenimiento, no solo con fines estéticos sino especialmente de seguridad, haciéndose cargo de cualquier eventualidad que pudiera producirse por la colocación, permanencia, caída o destrucción de los mismos.- --

-
ARTICULO 12º: CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS:

12.1 Materiales: Todos los carteles cualquiera sea su ubicación relativa con el inmueble donde se instalen o dentro del edificio deberán estar ejecutados con un mínimo del treinta (30%) de la superficie del cartel en madera a la vista. Únicamente quedan exceptuados de esta obligatoriedad los carteles que se encuentran pintados o adheridos sobre la vidrieras y los carteles profesionales en obras civiles. Queda prohibido el uso de acrílico, otros materiales translucidos, telas vinílicas o otros materiales sintéticos similares en la cartelería abarcada por esta norma, cualquiera sea el tipo de cartel y su ubicación, con la sola excepción contemplada en el punto 12.4.b) de la presente. En las galerías comerciales por su condición de espacios recorribles por el público, los carteles interiores al predio tendrán el mismo tratamiento al de la vía pública.

12.2. SUSTENTACIÓN: Los elementos de sustentación (columnas, montajes, mensulas, etc.) serán ejecutados en madera, o bien con elementos estructurales de otro tipo revestidos en madera.



12.3. MENSULAS: En caso de utilizarse mensulas el punto más bajo de las mismas estarán ubicados a no menos de dos (2 mts.) medido desde el nivel de emplazamiento en el terreno.-

12.4. ILUMINACIÓN:

12.4.a) CARTELES ILUMINADOS: Los carteles iluminados deberán tener la fuente emisora de luz, ubicada de tal manera, que no produzcan encandilamiento a los automovilistas y peatones. Se utilizarán artefactos de iluminación aptos para la intemperie, siendo el cableado totalmente embutido. Los carteles emplazados en cualquier lugar del terreno la provisión de energía se hará a través de un conductor embutido o bajo tierra, prohibiéndose los tendidos aéreos.-

12.4.b) CARTELES LUMINOSOS: Los carteles luminosos contendrán la fuente de iluminación en su interior pudiendo ser esta fluorescente o incandescente. Debiendo respetarse lo establecido en el Artículo 12º punto 1) de la presente, en la superficie de cada cara del cartel, y únicamente para este tipo de carteles se admitirá acrílico, vinílicos u otros materiales sintéticos como material traslucido.

No está permitido ningún equipo que emita ruidos, brillos, radiaciones, etc. que resulten molestos para el vecindario.-

12.4.c) TERMINACION SUPERFICIAL: La utilización de la madera en los elementos componentes de un cartel implica que; a pesar de los tratamientos superficiales a que se la someta, aquella siga evidenciando su condición de tal. Por ello no se permitirá el pintado de las superficies de madera, si no es con materiales transparentes (aceites, barnices, impregnantes, lacas, etc. o bien con tintas de color igualmente transparentes que aún tiñendo la madera permitan apreciar sus vetas y texturas.-

12.4.d) SUPERFICIE DEL CARTEL: La superficie del cartel se mide por el área del polígono que lo circunscribe, este polígono abarca la superficie frontal del marco.-

-
ARTICULO 13º: TIPOS DE CARTELERIA:

13.1 Aplicados en un plano paralelo a la fachada, estos carteles podrán fijarse a una altura mínima de dos (2 mts.) desde el nivel de emplazamiento en el terreno. El plano del cartel no podrá estar separado más de 0.35 cm. de la fachada. El área máxima admisible para esta ubicación dos metros cuadrados (2. m2). además se podrán instalar carteles por debajo de los 2 mts de altura, siendo la superficie máxima admitida dividida en carteles unitarios no mayores a un metro cuadrado (1. m2.), no sobresaliendo más de 0.35 cm. del plano de aquella.-

13.2 Directamente pintados: Carteles directamente pintados o autoadhesivos ubicados sobre las vidrieras o puertas vidriadas de acceso a los locales comerciales. Los mismos no podrán exceder un máximo del veinte (20 %) de las superficies de las vidrieras y puertas vidriadas.-



13.3 Sobre recovas y marquesinas: Estos anuncios podrán ser emplazados de forma paralela a la línea municipal la altura máxima del cartel será de un (1.00 mts.) y el ancho máximo de cero cincuenta (0.50 mts.).-

13.4 En el interior de predios, autosoportados: Se aprobará la colocación de carteles publicitarios en el interior de un lote cuyas construcciones, se hallen recedidas respecto de la línea municipal, cuando en el lugar se desarrollen en forma efectiva las actividades del anunciante.-

Respecto de su ubicación en el terreno, estos carteles deberán instalarse totalmente interiores a aquel, evitándose su fijación sobre la paredes medianeras.

La superficie máxima prevista para esta ubicación es de cuatro metros cuadrados (4 m².) (divididos en carteles unitarios no mayores de dos metros cuadrados (2 m².) y una altura máxima desde el nivel de emplazamiento en el terreno de tres (3.00) metros.-

13.5 Carteles orientativos: Este tipo de carteles se aprobarán en cada caso que exista una necesidad real de orientar en dirección y distancia hacia inmuebles que no sean fácilmente localizables.-

Podrán colocarse en predios baldíos o no, hasta tres (3) carteles de distintos anunciantes por terreno completamente interiores a los mismos. Su superficie máxima será de un metro cuadrado (1. m²), en tanto que la altura podrá alcanzar hasta dos (2 mts.) en cuanto los materiales a utilizar en su construcción son válidas para este caso las consideraciones generales del Artículo 12.1. Se aceptará un total de tres (3) carteles por anunciante y en distintos lotes

Los textos únicamente podrán contener los nombres del establecimiento, flechas indicadoras y distancia al lugar.-

Para realizar el trámite de aprobación municipal de estos anuncios deberá contarse con autorización escrita del propietario del / los terreno/s donde se lo/s ubicará.

13.6 Carteles de Inmobiliarias: Estos carteles serán instalados de tal modo que en ningún caso sobrepasen la línea municipal.-

La superficie máxima admitida será de dos (2 m².) y se aprobará un cartel por inmueble en venta o alquiler. Respecto a los materiales ha utilizar, rigen también en este caso las disposiciones expresadas en el Artículo 12.1 de esta. Cuando se trate de publicitar la venta de unidades en edificios, grupos de cabañas o complejos turísticos en construcción la superficie máxima será de cuatro (4 mts.) En los loteos podrá aceptarse hasta cinco (5 m².) de superficie de cartel.

Los carteles de ventas inmobiliarias deberán ser retirados al efectuarse la operación.

13.7 Afiches: Queda prohibida la fijación de afiches publicitarios o impresos de cualquier tipo en todo elemento componente de la vía pública.

13.8 Banderas: Las banderas con fines publicitarios serán aprobadas cuando se las coloque en el interior del lote, no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la misma la línea municipal. Se aceptará hasta un total de cuatro (4 m².) por cada quince (15 mts.) de frente de lote. Al igual que el resto de la cartelería publicitaria solo se aprobarán banderas que estén instaladas en el



mismo inmueble donde realice sus actividades la firma solicitante del permiso.- - -

ARTICULO 14º: CARTELES PERMITIDOS:

14.1. NORMA GENERAL: Solo se aprobarán los anuncios específicamente identificatorios (denominación, servicios que se prestan), del comercio, industria, institución u otro que desarrolle su actividad en el inmueble donde se instalen los carteles, conforme a los tipos estipulados en el Artículo 13º.-
Queda expresamente determinado que no se aceptará ningún otro tipo de cartel, cualquiera sea su ubicación en el edificio.- _

-
ARTICULO 15º: CARTELES SIN TRAMITACIÓN: Los anuncios contemplados
----- en los siguientes puntos no requerirán trámite de aprobación municipal. Si se deberá dar comunicación, previo a ser instalados, de sus características, y lugar de emplazamiento acompañando croquis indicativo de sus dimensiones:

15.1 Carteles de hasta cero cincuenta (0.5) m2. con nombres de: Personas, oficina, estudios profesionales, consultorios, institutos de enseñanza y comercios siempre que ocupen en forma efectiva el inmueble donde se coloque el cartel.-

15.2 Carteles que indiquen emergencias u otros mensaje de interés publico.-
--

ARTICULO 16º: Son considerados sujetos de la actividad publicitaria y
----- alcanzados por la presente Ordenanza, los anunciantes; el tenedor del anuncio y/o propietario del edificio o terreno (según el modo de publicidad) en que se instalen las estructuras.-

Los sujetos de la actividad publicitaria serán solidariamente responsables por toda violación o inobservancia de las normas relacionadas con la actividad publicitaria, referente a la instalación, habilitación del anuncio y cumplimiento de las obligaciones fiscales.- - -

-
ARTICULO 17º:SANCIONES: Las sanciones serán recurrentes en todos los
----- casos y se procederá con cargo al propietario a la remoción de los elementos mencionados en el Artículo 1º, violatorios de la presente en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas hábiles a partir de la constatación de la infracción; detallando a continuación las multas para cada caso:

Por infracción al ARTICULO 4º	500 MULT
Por infracción al ARTICULO 5.1	1000 MULT
Por infracción al ARTICULO 5.2	500 MULT
Por infracción al ARTICULO 5.3	500 MULT



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

Por infracción al ARTICULO 5.4	500 MULT
Por infracción al ARTICULO 5.5	500 MULT
Por infracción al ARTICULO 5.6	500 MULT
Por infracción al ARTICULO 6°	500 MULT
Por infracción al ARTICULO 7°	500 MULT
Por infracción al ARTICULO 10.1	500 MULT
Por infracción al ARTICULO 10.3	200 MULT
Por infracción al ARTICULO 11°	1000 MULT
Por infracción al ARTICULO 12.1	1000 MULT
Por infracción al ARTICULO 12.2	1000 MULT
Por infracción al ARTICULO 12.3	500 MULT
Por infracción al ARTICULO 12.4	500 MULT
Por infracción al ARTICULO 13°	500 MULT
Por infracción al ARTICULO 14°	500 MULT
Por infracción al ARTICULO 15.1	200 MULT
Por infracción al ARTICULO 20°	500 MULT
Por infracción al ARTICULO 21°	500 MULT
Por infracción al ARTICULO 22°	1000 MULT

La reiteración de las infracciones producirá la progresividad de las mismas por cada nueva infracción.

ARTICULO 18°: Los permisionarios estarán obligados a contratar un seguro de

----- responsabilidad civil, por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceros, las carteleras y/o carteles y/o soportes y/o estructuras y/o cualquier elemento portante de los anuncios publicitarios colocados por los mismos. La póliza deberá ser renovada anualmente, siendo su falta de actualización causal de revocación de la autorización otorgada.--



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 19º: El propietario y/o responsable está obligado a la conservación y

----- mantenimiento del anuncio autorizado y deberá retirar el mismo y su instalación en caso de cese de la actividad comercial anunciada o, cuando se haya dispuesto la revocación de la autorización conferida, dejando el espacio desocupado en perfectas condiciones.--

ARTICULO 20º:Toda la cartelería existente contemplada en la presente ----- Ordenanza que no cuente con aprobación previa a la promulgación de ésta, tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días para su adecuación y aprobación conforme a la nueva normativa. Si ello no se hiciera, a su vencimiento se procederá según lo establecido en el Artículo 17º.- --

ARTICULO 21º: Derógase toda norma que se oponga a la presente.- --

ARTICULO 22º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.- --